

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Febrero 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1894-95, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el

Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.
- 2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.
- 3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1894-95 y el anterior.
- 4.º Resumen general del anterior estado comparativo.
- 5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.
- 6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado y debidamente reintegrada.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la R. O. de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados los ingresos ordinarios y recursos legales, no



mo son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si estos no bastasen para nivelar el presupuesto, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por R. O. de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia, no podrá prestarles su conformidad, si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuántos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales Ordenes-circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero de 1892, 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso, consignarán en el capítulo 9.º de gastos, partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 15 de Marzo, no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigirá la consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 10 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Elecciones.—Circular.

No habiendo cumplimentado los Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan, el servi-

cio que se les encomendó por este Gobierno por circular de 22 del finado Enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 19, no obstante habérselos conminado con la multa de 25 pesetas, con esta fecha les declaró incurso en la misma que harán efectiva en término de 10 días y en el papel correspondiente, sin perjuicio de que á vuelta de correo cumplimenten el servicio encomendado.

Zaragoza 10 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Pueblos que se citan.

Abanto.	Mediana.
Alfamén.	Miedes.
Alpartir.	Muel.
Ardisa.	Puendeluna.
Bureta.	Ruesca.
Campillo.	San Martín de Moncayo.
Cervera.	Santa Eulalia de Gállego.
Codos.	Tobed.
El Frasno.	Torrellas.
Erla.	Urriés.
Langa.	Valmadrid.
La Vilueña.	Vierlas.
Las Cuerlas.	Villalengua.
Letúx.	Vistabella.
María.	

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 8 del actual he admitido á D. Hilario Muro y Jiménez, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 31 de Enero último sobre registro de seis pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, y paraje denominado Escaleros de la Escarigüela, con el título de «Juana», y linda al N. con barranco de la Escarigüela, al E. con las minas «Santa Eulalia» y «Paquita», al S. con la que fué mina «El Balcón» y al O. con camino de Cabañas; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la antigua mina «El Balcón»; de él y en dirección N. 22º y 30' O. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección O. 22º y 30' S. se medirán 32 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección N. 22º y 30' O. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección E. 22º y 30' N. se medirán 200 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección S. 22º y 30' O. se medirán 300 metros y se colocará la quinta; y uniendo este punto con la primera por una recta de 168 metros de longitud y en dirección O. 22º y 30' S., quedará cerrado el espacio que comprende las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 8 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las zonas vacantes de recaudadores de contribuciones que existen en esta provincia con expresión de los pueblos que comprenden, fianza que deben prestar para garantizar dicho cargo, y premio de cobranza que á cada uno está señalado.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
1.ª zona de Ateca	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
Clarés.....			
Cetina.....			
2.ª zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'50 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
	Lécera.....		
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
Villanueva del Huerva.....			
Villar de los Navarros.....			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Calatayud.	Calatayud.....	61.100	2'00 0/10
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
	Brea.....		
	Castejón de Alarba.....		
	El Frasno.....		
	Embid de la Ribera.....		
	Gotor.....		
	Illueca.....		
	Inogés.....		
	Jarque.....		
	Maluenda.....		
	Mesones.....		
	Morata de Jiloca.....		
	Morés.....		
	Munébrega.....		
	Nigüella.....		
	Olvés.....		
	Orera.....		
	Paracuellos de Jiloca.....		
	Paracuellos de la Ribera.....		
	Purroy.....		
	Santa Cruz de Tobed.....		
	Sabiñán.....		
	Sediles.....		
	Sestrica.....		
	Terrer.....		
Tierga.....			
Tobed.....			
Torralla.....			
Velilla de Jiloca.....			
Villalba.....			
Viver de la Sierra.....			
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	2'60 0/10
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
	Nonaspe.....		
	Sástago.....		

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas, sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas, sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia; siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Tesoro público por conducto de esta Delegación en papel sellado de la clase 12.ª
Zaragoza 7 de Febrero de 1894.—El Delegado, Federico Asquerino.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1894.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO, CLASE y nombre de la finca, TÉRMINO MUNICIPAL en que radica, Procedencia, Libro y folio de la cuenta corriente, Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos, IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.

Zaragoza 6 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 330 docenas de escobas de brezo grandes, con destino á la limpieza pública de la ciudad.

SECCIÓN QUINTA.

Zaragoza 8 de Febrero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

- D. (Cabeza de familia)..... }
D.ª (Esposa, si la tiene)..... }
D. (Hijos)..... }

En la confección de los padrones, como en la lista cobratoria, se procurará relacionar á los individuos de modo que se precise los que sean de una misma familia en la forma siguiente:

Estos documentos debidamente reintegrados, se remitirán á esta Administración con la antelación necesaria para su aprobación si la mereciese, esperando que las Corporaciones municipales, dedicarán preferente atención á este servicio, á fin de que en 1.º de Mayo próximo, obren en esta oficina sin que haya necesidad de recurrir á medidas coercitivas, siempre odiosas, que esta dependencia desea evitar.

También se acompañará un Estado resumen del número y clase de cédulas que arroje el mismo Ayuntamiento haya acordado imponer en concepto de recargo municipal dentro del límite autorizado, ó negativa en su caso.

Al final del padrón, se harán constar los individuos que haya como perceptores del Estado, dejándoles por consiguiente de incluir en el padrón.

Dichos documentos se confeccionarán con arreglo á los modelos circulados con la referida Instrucción, procurando incluir en ellos, á todos los individuos mayores de 14 años, y de que cada uno figure con la clase de cédula que le corresponda, ajustándose al precepto de las tarifas aprobadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 27, respecto á la acumulación de cuotas, base de la clasificación de la cédula.

Próxima la época en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe formarse el padrón, copia y listas cobratorias de cédulas personales, que han de regir en el año económico de 1894-95, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

El acto se celebrará el día 22 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 5 pesetas 25 céntimos cada docena de escobas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la caja de depósitos de la provincia, importante la suma de 86 pesetas 62 céntimos, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Al día siguiente de la fecha en que se comunica la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 173 pesetas 24 céntimos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 10 de Febrero de 1894.—El Presidente, El Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de 330 docenas de escobas de brezo grandes por el precio de..... pesetas..... céntimos cada docena, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, y con el haber anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente en el término de ocho días, en que se proveerá.

Olvés 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cruz Guillén.—El Secretario interino, Matías Trasobares.

Por defunción del que la venía desempeñando durante cinco años y medio, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 875 pesetas anuales por su asistencia á las familias pobres, y 125 por la asistencia á los presos de la Cárcel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, durante el plazo de 30 días, que principiará á contarse desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Almunia 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Soria.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con la retribución del 1 por 100 de las cantidades que recaude, para cuyo cargo se exige una finza de 5.000 pesetas en fincas con hipoteca, ó en valores del Estado, depositados en la Sucursal del Banco de España.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días.

La Almunia 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Soria.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza contributiva durante el corriente ejercicio: al solicitar dicha alteración los contribuyentes acompañarán los documentos legales que lo acrediten en la forma que determina el art. 45 del reglamento.

Castejón de las Armas 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Tello.

La recaudación de consumos y demás arbitrios municipales de este pueblo se halla vacante, por término de ocho días, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tosos 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Martín Franco.

Se admitirán por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales.

Novallas 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Miguel Torres.

Las liquidaciones de gastos é ingresos del ejercicio de 1892 al 93, y los presupuestos adicional y refundido para 1893-94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Novallas 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Miguel Torres.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22...	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	1	5	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
24...	1	4	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
25...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
28...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	5	5	10	1	»	1	11	»	»	»	»	»	»	»	11
31...	1	4	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	22	37	59	7	2	9	68	»	»	»	»	»	»	»	68

Zaragoza 7 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	1	3	»	4	1	»	3	4	4
24...	3	2	»	5	»	»	2	2	6
25...	1	1	»	2	2	1	»	3	8
26...	2	1	»	3	»	»	1	1	3
27...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
28...	3	»	»	3	»	»	»	»	4
29...	»	2	»	2	1	»	»	1	4
30...	3	»	»	3	»	1	1	2	7
31...	4	»	»	4	1	1	1	3	3
	22	3	»	7	1	3	»	4	7
		12	»	34	1	1	1	3	10

Zaragoza 7 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca

D. Francisco Hueso de la Orden, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca:

Por el presente hago saber: Que ignorándose el actual paradero de Enrique Herrero Balerdi y Mariano Sánchez Borque, que por algunos días residieron en esta villa, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado municipal el día 20 del actual, á las once de su mañana, á la celebración del correspondiente juicio de faltas que me hallo instruyendo sobre riña y escándalo promovido entre los mismos y otro; advirtiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ateca á 9 de Febrero de 1894.—Francisco Hueso.—D. S. O., Miguel Joven.

Paniza

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los que, según las disposiciones vigentes, se consideren aptos para desempeñarla, presentarán las solicitudes hasta el día 5 de Marzo próximo inclusive, en este Juzgado municipal.

También se halla vacante la plaza de suplente de Secretario, que se anuncia en la misma forma y por igual término.

Paniza 10 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Antonio Conde.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán del regimiento infantería Reserva de Calatayud, número 111:

Hallándome instruyendo expediente contra Ramón de Gracia, soldado reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á la concentración para ser nuevamente incorporado á filas; es hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, parroquia del Hospital, de oficio albañil, cuyo paradero de éste se ignora; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuera habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de infantería de la ciudad de Calatayud.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Calatayud 7 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Marcelino Fernández.—El Secretario, Eusebio Marigó.

Media filiación de Ramón de Gracia.

Hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, parroquia del Hospital, Ayuntamiento de Zaragoza, provincia de id., vecindado en id., Juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de Zaragoza, Capitanía general de Aragón, nació en 28 de Febrero de 1868, de oficio albañil, edad 26 años; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 617 milímetros. Sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano: señas particulares ninguna.

Fué quinto por la zona de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Habiéndose encontrado la Guardia civil de esta capital el martes último de Carnaval, en el baile-paseo de la Plaza de Toros, un pañuelo blanco de señora, bordado con iniciales, la persona á quien pertenezca puede presentarse en el despacho del primer Jefe, donde facilitadas las señas se le entregará.

Zaragoza 11 de Febrero de 1894.—El primer Jefe, Joaquín Aguado Navarro.